

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “Fase de cierre Central Termoelectrica Bocamina Primera Unidad” DEL TITULAR “Enel Generación Chile S.A”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Fase de cierre Central Termoelectrica Bocamina Primera Unidad**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por la Sra. Maria Galainena De Carlos, en representación de Enel Generación Chile S.A (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 12 de noviembre de 2025 y admitida a trámite el 28 de noviembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 202508001120, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío (en adelante, “SEA Biobío”).
2. Las presentaciones recepcionadas por el SEA Biobío, a través de las cuales se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, efectuadas por:
 - a. El Sr. Marco Vega Cartes, en representación de Corporación Auco Coronel, con fecha 10 de febrero de 2026, a través del N° de registro 20260830395 de la Oficina de Partes Virtual (OPV) del SEA Biobío.
 - b. El Sr. Luis Alberto Morales Riffo con fecha 12 de febrero de 2026, a través del N° de registro 20260830310 de la OPV del SEA Biobío, de forma conjunta con otras nueve personas naturales: Sr. Juan Bautista Riquelme Opazo, Sra. Fresia Del Carmen Parra Paredes, Sr. Brayan Alberto Morales Vera, Sra. Claudia Andrea Vera Parra, Sra. Cecilia Beatriz Parra Paredes, Sra. Sara Ester Otárola Ramos, Sr. German Miguel Ángel Riquelme Otárola, Sra. Amory Alexandra García Olivares, y Sra. Elia del Carmen Suazo Vásquez.
 - c. El Sr. Andrés Cuevas Zambrano, en representación de Comité de Defensa Ambiental Social y Cultural Andalikan, con fecha 13 de febrero de 2026, a través del N° de registro 202608303106 de la OPV del SEA Biobío.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

- d. La Sra. María Isabel Carrasco Faundez, en representación de Junta de Vecinos Villa Louta de la U.V. N° 16, con fecha 13 de febrero de 2026, a través del N° de registro 202608303104 de la OPV del SEA Biobío.
 - e. La Sra. Jacqueline Melita Sánchez, en representación de Junta de Vecinos Estero Manco, con fecha 13 de febrero de 2026, a través del N° de registro 202608303105 de la Oficina de Partes Virtual (OPV) del SEA Biobío.
 - f. El Sr. Luis Alberto Morales Riffo, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - g. El Sr. Germán Miguel Ángel Riquelme Otárola, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - h. La Sra. Elia Del Carmen Suazo Vásquez, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - i. La Sra. Sara Ester Otárola Ramos, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - j. La Sra. Amory Alexandra García Olivares, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - k. El Sr. Juan Bautista Riquelme Opazo, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - l. El Sr. Brayan Alberto Morales Vera, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - m. La Sra. Claudia Andrea Vera Parra, con fecha 13 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - n. El Sr. José Del Tránsito Figueroa Muñoz, con fecha 14 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - o. La Sra. Fresia Del Carmen Parra Paredes, con fecha 14 de febrero de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
3. El oficio Ord. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.
 4. El Decreto N°209 de 06 de julio de 2022 del Ministerio y Subsecretaría de Relaciones Exteriores que, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
 5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”), en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.980, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°36, de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; lo indicado en el artículo 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo”; en el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de noviembre de 2025, la Sra. María Galainena De Carlos, en representación de Enel Generación Chile S.A, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado "**Fase de cierre Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad**", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202508001120 de fecha 28 de noviembre de 2025 del SEA Biobío.
2. Que, el proyecto “**Fase de cierre Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad**” se localiza en la región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de Coronel, sector Lo Rojas, Pedro Aguirre Cerda 1013, y consiste en la ejecución de acciones de desmantelamiento de las instalaciones de la Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad, correspondientes a su fase de cierre, la cual se estima en un año y ocho meses y, una vez finalizadas estas obras y actividades, no se contemplan acciones posteriores asociadas al proyecto.
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete a evaluación ambiental mediante una DIA la fase de cierre del proyecto Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 3.c) del Reglamento del SEIA, referente a centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
4. Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el Titular envía a través de OPV del SEA Biobío la acreditación respecto de la implementación del cartel informativo del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del Art. 93 del RSEIA.
5. Que, con fecha 02 de enero de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, tal como dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de diciembre de 2025, dentro de las cuales se incluyó a la DIA del Proyecto.
6. Que, con fecha 13 de febrero de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en el Visto N°2 de la presente Resolución, correspondiente a once personas naturales y cuatro organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

7. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).
8. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en el Visto N°3, se observa lo siguiente:
- 8.1. Que, de la revisión a la solicitud en Visto 2.b. de la presente Resolución, el Sr. Luis Alberto Morales Riffo no adjunta documento que acredite que actúa en representación de las nueve personas naturales identificadas en el respectivo Visto; por tanto, para motivo de admisión de la solicitud se tratará como una persona natural, correspondiente al firmante de la solicitud.
- 8.2. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada "*...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas*", es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por ocho personas naturales, y cuatro organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°6 de esta resolución. Según se analizará más adelante.
- 8.3. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud "*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*", es posible señalar que las solicitudes ingresadas hasta el 13 de febrero 2026, inclusive, cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de enero de 2026.
- 8.4. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas:

Tabla 1. Presentaciones mediante persona jurídica

N°	Nombre	Acredita vigencia y representación PJ	Fecha presentación	Cumple requisitos Art. 30 bis Ley 19.300
1	Corporación Auco Coronel	Si	10 de febrero de 2026	Si



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

2	Comité de Defensa Ambiental Social y Cultural Andalikan	Si	13 de febrero de 2026	Si
3	Junta de Vecinos Villa Louta de la U.V. N° 16	Si	13 de febrero de 2026	Si
4	Junta de Vecinos Estero Manco	Si	13 de febrero de 2026	Si

Tabla 2. Presentaciones mediante persona natural

N°	Nombre	Fecha presentación	Cumple requisitos Art. 30 bis Ley 19.300
1	Luis Alberto Morales Riffo	12 de febrero (OPV) y 13 de febrero de 2026 (e-SEIA)	Si
2	Germán Miguel Ángel Riquelme Otárola	13 de febrero de 2026	Si
3	Elia Del Carmen Suazo Vásquez	13 de febrero de 2026	Si
4	Sara Ester Otárola Ramos	13 de febrero de 2026	Si
5	Amory Alexandra García Olivares	13 de febrero de 2026	Si
6	Juan Bautista Riquelme Opazo	13 de febrero de 2026	Si
7	Brayan Alberto Morales Vera	13 de febrero de 2026	Si
8	Claudia Andrea Vera Parra	13 de febrero de 2026	Si
9	José Del Tránsito Figueroa Muñoz	14 de febrero de 2026	No, excede el plazo
10	Fresia Del Carmen Parra Paredes	14 de febrero de 2026	No, excede el plazo

8.5. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en el Visto N°2 de la presente resolución, que sí cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 para acogerla a trámite, corresponden a **ocho personas naturales y cuatro organizaciones ciudadanas** con personalidad jurídica, que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

9. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.”*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

10. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiéndose que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:
 - (i) Se generen beneficios sociales; y
 - (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
11. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.
12. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.
13. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:
 - (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades de salud; y/o
 - (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.
14. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es ejecutar las obras necesarias que permitan el cierre definitivo de la Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad, incluyendo sus partes y obras asociadas, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Plan Nacional de Descarbonización, configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad, vinculándose con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la mejora de la salud. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo



94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.
16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante su ejecución se generarán emisiones atmosféricas, así como ruido y vibraciones, asociadas al uso de maquinaria, tránsito de vehículos y demolición de obras civiles, generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, e impactos en el medio marino derivados del retiro de obras marítimas, entre otros, tal como se señala en Capítulo 2 de la DIA.
17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación del Proyecto, las comunidades de poblaciones La Colonia, Lo Rojas, Teniente Merino, Comité de Adelanto Teniente Merino y Caleta Lo Rojas, además de una toma de terreno ubicada sobre las calles Amengual y Capitán Cabrejo bajo, se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, en tanto se podría generar en las comunidades más cercanas emisiones de ruido y vibraciones, aumento de los tiempos de desplazamiento por uso de maquinaria, y afectación a actividades de pesca y recolección.
18. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.
19. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de mejora en la calidad de salud, en los términos expresados en el Considerando N°14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su cierre, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.
20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Fase de cierre Central Termoelectrica Bocamina Primera Unidad”**.
21. Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200689&idParte=10488028&idVersion=2024-02-01> *costa del titular.*".

22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Fase de cierre Central Termoelectrica Bocamina Primera Unidad**", cuyo titular es Enel Generación Chile S.A, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en la cual se efectuará la publicación en el Diario Oficial.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la I. Municipalidad de Coronel, el Gobierno Regional de la Región del Biobío, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Coronel para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

**Nelson Cortés Matamala
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

ARS/CUN/PHS/phs

Distribución:

Enel Generación Chile S.A (Titular)

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes)

Pamela Haro Sutherland (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Fase de cierre Central Termoeléctrica Bocamina Primera Unidad

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167983668>